



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17-0001993

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo a con el artículo 23 del cuerpo normativo antes señalado, la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser voluntaria o de oficio.

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 11, del capítulo I, del título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 dispone que: *“Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho”*.

Que de conformidad con el artículo 5 ibídem: *“La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas”*.

Que mediante escritura pública otorgada el 10 de mayo de 2001, ante la doctora Jenny Oyague Beltrán, Notaría Sexta del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el 1 de junio del 2001, se constituyó el **FIDEICOMISO MERCANTIL LIMONGI**, administrado por la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**.



Que mediante Resolución No. 03-G-IMV-0005894 del 15 de septiembre del 2003, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso antes mencionado, bajo el No. 2003-2-13-00178, el 20 de noviembre del 2003.

Que en cumplimiento del citado mandato legal, la fiduciaria celebró la escritura pública de transferencia de dominio que hace el **FIDEICOMISO MERCANTIL LIMONGI** a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILAR y, acto seguido, la liquidación del referido negocio fiduciario, otorgada el 1 de julio del 2016 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

Que en razón de haberse celebrado la liquidación del fideicomiso, la fiduciaria presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, el 17 de mayo de 2017, mediante oficio No. AFPV-LIMONGI-S-34012.

Que una vez cumplidos los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió su informe favorable para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO MERCANTIL LIMONGI**”, No. SCVS.INMV.DNNF.17.120 del 9 de junio del 2017.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, las resoluciones No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, No. ADM-15-007 del 23 de junio de 2015 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores cancele la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL LIMONGI**”, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción del anotado fideicomiso, y sienta la razón correspondiente una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **19 de Junio de 2017.**

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES